

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 11 de septiembre de 2018

Núm. Ext. 364

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Dirección General del Patrimonio

ACUERDO P/E/J-109 POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN CONTRA DE ROBERTO ROSALINO CÁRDENAS, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE MANZANA UNO DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 1648

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/02/2018 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE DE

EDUCACIÓN BÁSICA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO DE SOSTENIMIENTO ESTATAL.

folio 1666

H. AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VER.

REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE OMEALCA, VER.

folio 1523

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Licitación Pública Nacional

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-HAX-008/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

folio 1665

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II

## GOBIERNO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

#### Subsecretaría de Finanzas y Administración Dirección General del Patrimonio del Estado

Acuerdo P/E/J-109

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

Visto el expediente 018/2017-rescisión en que se actúa el procedimiento para rescindir el contrato de compraventa del lote de terreno número once, manzana uno, ubicado en la colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley, y 34 fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

#### RESUELVE

**Primero.** Se inicia el procedimiento administrativo de rescisión del contrato de compraventa en contra de Roberto Rosalino Cárdenas adquirente del lote de terreno número once, manzana uno, de la colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se tramitará en esta Dirección General del Patrimonio del Estado.

**Segundo.** Notifíquese personalmente a Roberto Rosalino Cárdenas en el domicilio proporcionado a esta Dirección General y en caso de haber variado éste, por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal haciéndole saber que dispone de un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, para que exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta dependencia, ubicada en la avenida Ignacio de la Llave, número nueve colonia Represa del Carmen de esta ciudad capital, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho. Así lo acordó y firma: Lic. Aivin Vicencio Morales, director general del Patrimonio del Estado.

folio 1648

Enrique Pérez Rodríguez, Secretario de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 206, 207, 208 del Código Financiero para el estado de Veracruz, 1, 4, 9, fracción IV, 12, fracción III, 21 y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 de la Ley número 247 de Educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7, apartado A), fracción IV y B), fracciones VII, XI y 14, fracciones I, II, III, IV, V, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y derivado lo expuesto en el Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el número extraordinario 009 de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha siete de enero de dos mil trece y el Decreto que reforma Disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el número extraordinario 416, de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 (PVD) establece reorganizar el sector educativo con el objetivo de "Desarrollar el potencial de la población del Estado, a través del mejoramiento y la modernización del sistema educativo estatal, para ampliar las oportunidades del desarrollo humano y social de los veracruzanos".
- II. Que las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, son de interés público, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que la Ley General del Servicio Profesional Docente, contempla la promoción a cargos dentro del servicio educativo en educación básica y media superior, entre los que se encuentra la función de Asesor Técnico Pedagógico.
- IV. Que conforme al contenido del Acuerdo Número 031/2009, publicado el día trece de agosto de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 254 de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se establece el Catálogo de Tabuladores y Categorías del Personal de Sostenimiento Estatal de la Secretaría

ría de Educación de Veracruz, actualmente vigente, no se encuentra contemplada la categoría de Asesor Técnico Pedagógico en educación básica o media superior.

- V. Que corresponde a la Secretaría de Educación, modificar su estructura ocupacional siempre que esté acorde con las normas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
- VI. Que mediante los oficios números 315-A-1223 y 307-A-1371 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se autorizó el "Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente de Educación Básica de Asesor Técnico Pedagógico", el cual tiene carácter referencial para el resto de las entidades federativas.
- VII. Que los tabuladores y las categorías de Asesor Técnico Pedagógico, de sostenimiento estatal deben incluir las mismas prestaciones determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el personal de sostenimiento federal del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), así como aquellas percepciones que actualmente se reconocen a los docentes de sostenimiento estatal asociadas a los sueldos y salarios, los estímulos diversos, que por antigüedad reciben los docentes, y las que por Ley deben otorgárseles a los trabajadores.
- VIII. Que a los docentes que conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, han cumplido con todos

los requisitos previstos para obtener su permanencia en la función de Asesor Técnico Pedagógico, se les debe regularizar a través de la asignación con nombramiento definitivo de la categoría correspondiente a su actividad dentro del magisterio.

Por lo expuesto y con el propósito de atender los procesos relativos a los trámites de los nombramientos definitivos del personal de sostenimiento estatal, que cumplen con la función de Asesor Técnico Pedagógico del Servicio Profesional Docente, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/02/2018

Por el que se establece el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente de Educación Básica de Asesor Técnico Pedagógico de Sostenimiento Estatal

**Artículo primero.** Se modifica la estructura ocupacional de esta Secretaría de Educación de Veracruz, con el objeto de modernizar el sistema educativo estatal, y hacerla acorde al contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo segundo.** Se oficializa la implementación del Catálogo y Tabuladores de Sueldos y Salarios del Personal Docente de Educación Básica de Asesor Técnico Pedagógico; en cinco categorías, tal y como se describe a continuación:

N/P	Categoría	Tabulador	Jornada
1	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Preescolar	2323	30 horas
2	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria	2325	30 horas
3	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial	2324	30 horas
4	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Física	2329	40 horas
5	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Telesecundaria	2327	40 horas

En consecuencia, se adicionan al Catálogo de Tabuladores y Categorías del Personal de Sostenimiento Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz vigente. (Acuerdo número 031/2009, publicado en el número extraordinario 254, de fecha trece de agosto de dos mil nueve, en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ).

**Artículo tercero.** La Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz dirigirá y coordinará las acciones para la puesta en operación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Tabuladores y Categorías del Personal de Sostenimien-

to Estatal, conforme al contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás Legislación Federal y Estatal que resulte aplicable en materia de administración de recursos humanos.

**Artículo cuarto.** La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, actualizará los Manuales, Lineamientos e instructivos que requieran modificarse por la implementación de los Tabuladores y Categorías del Personal de Sostenimiento Estatal, señalados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

**Artículo quinto.** Las áreas responsables de aplicar los Tabuladores y Categorías del Servicio Profesional Docente en la Secretaría de Educación de Veracruz y en la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedarán sujetas a las obligaciones y responsabilidades determinadas por el Servicio Profesional Docente y las que se contienen en el presente Acuerdo, así como de las que, en su oportunidad, emita la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad al marco normativo vigente.

**Artículo sexto.** La Secretaría de Educación de Veracruz, a través de la Oficialía Mayor difundirá los Tabuladores y Categorías del Personal Docente de Sostentamiento Estatal, que obtengan la categoría de Asesor Técnico Pedagógico del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, a los terceros institucionales a que haya lugar.

**Artículo séptimo.** La Secretaría de Educación de Veracruz, para dar cumplimiento a las políticas públicas de transparencia y rendición de cuentas, publicará en su página Web institucional los Tabuladores y Categorías en mención.

**Artículo octavo.** La asignación de la categoría de Asesor Técnico Pedagógico, será bajo los procedimientos, requisitos y condiciones que dispongan la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad emitida al respecto por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Respecto al personal que participó en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Asesor Técnico Pedagógico en educación básica, en el ciclo escolar 2015-2016, que acreditó la evaluación correspondiente y aceptó la categoría señalada en el presente Acuerdo, por única ocasión se les aplicará con retroactividad a partir del primero de mayo del año dos mil dieciocho, conforme a las disposiciones emitidas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a través del oficio CNSPD/0316/2018, 715.2018/0672/2018 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

Xalapa Enríquez, Veracruz, a 29 de agosto de dos mil dieciocho

Enrique Pérez Rodríguez  
Secretario de Educación de Veracruz  
Rúbrica.

folio 1666

## H. AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VER.

### ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA

En el municipio de Omealca, Veracruz, siendo las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, reunidos en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Omealca, Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28, 29, 30, 32, 34, 35 fracción I, 36 fracción VII, VIII, XI, 37 fracción XI, 38 fracción I, 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Preside la presente sesión el ciudadano ciudadano Lic. Pedro Montalvo Gómez, presidente municipal, Lic. Alma Delia Olivares Castro, síndica municipal; Lic. Miriam Pérez Ameca, regidora primera; C. Jaime Antonio Gómez Peña, regidor segundo; Licenciado Nefthalí Montecino López, secretario del Ayuntamiento Constitucional; el ciudadano Licenciado Nefthalí Montecino López, secretario del Ayuntamiento, en uso de la voz manifiesta que existe Quórum Legal para sesionar de conformidad con el artículo 29 párrafo segundo de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, a la cual fueron previamente convocados con la oportunidad debida bajo el siguiente.

#### Orden del Día

1. Lista de Asistencia
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Presentación y en su caso Aprobación del Reglamento de Comercio Municipal.
5. Clausura de la Sesión Extraordinaria

En uso de la voz el ciudadano Licenciado Nefthalí Montecino López, secretario del H. Ayuntamiento manifiesta que da lectura al Orden del Día, en los términos de la convocatoria, sometiéndolo a consideración y votación del cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por mayoría de votos, cuatro votos a favor, cero votos en contra, en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, agotados los puntos uno dos y tres da cuenta al Ciudadano Lic. Pedro Montalvo Gómez, Presidente Municipal Constitucional

En uso de la voz el ciudadano Lic. Pedro Montalvo Gómez, presidente municipal, solicita al secretario Licenciado Nefthalí Montecino López, continuar con el siguiente punto del Orden del Día, el secretario expresa que el siguiente punto a tratar es el número cuatro que corresponde a la Presentación y en su caso Aprobación del Reglamento de Comercio Municipal para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave por lo que el C. Lic. Pedro Montalvo Gómez, presenta a este H. Cabildo el Reglamento de Comercio Municipal del H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, para su consideración. Una vez revisado se instruye al secretario del Ayuntamiento tome la votación, Lic. Pedro Montalvo Gómez, presidente municipal; a favor, C. Lic. Alma Delia Olivares Castro, síndica municipal; a favor, Lic. Miriam Pérez Ameca, regidora primera; a favor, C. Jaime Antonio Gómez Peña, regidor segundo; a favor, aprobando el presente acuerdo de cabildo por mayoría de votos, cuatro votos a favor, cero votos en contra, por lo que se le concede el uso de la voz al C. Lic. Pedro Montalvo Gómez, presidente municipal constitucional, quien manifiesta que se instruya al C. Lic. Nefthalí Montecino López, secretario del H. Ayuntamiento remita copia certificada de la presente Sesión para conocimiento al Congreso del Estado y a las instancias de su competencia.

Acto seguido el presidente municipal, solicita al secretario, continúe con la Sesión, quien manifiesta que el siguiente punto del Orden del Día se refiere al número cinco que corresponde a la clausura de la Sesión y por lo tanto han sido agotados los puntos del Orden del Día.

En uso de la voz, el ciudadano Lic. Pedro Montalvo Gómez, presidente municipal, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión a las diez horas con veinticinco minutos del día de su fecha de inicio, levantándose la presente para constancia, ratificándola en su contenido los ciudadanos que en ella intervinieron, y firma ante el secretario que autoriza y da fe.

Lic. Pedro Montalvo Gómez  
Presidente municipal  
Rúbrica.

Lic. Alma Delia Olivares Castro  
Síndica municipal  
Rúbrica.

Lic. Miriam Pérez Ameca  
Regidora primera  
Rúbrica.

C. Jaime Antonio Gómez Peña  
Regidor segundo  
Rúbrica.

Lic. Nefthalí Montecino López  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad comercial en nuestro Municipio es una base importante en el desarrollo de nuestra región, si bien nuestra economía se sostiene, desde hace muchos años, de las actividades del campo, el comercio local es una importante fuente generadora de empleos y derrama económica en nuestro Municipio, por tanto es necesario adecuar los ordenamientos aplicables en la materia con la finalidad de brindar, en principio, mejores condiciones de orden y desarrollo a todos aquellos emprendedores que apuestan por invertir en nuestra Ciudad y, a la vez, dotar al H. Ayuntamiento de un marco normativo que permita regular las actividades comerciales, dando certeza jurídica al inversionista así como a los Omealquenses al encontrar una amplia variedad de productos y servicios sin necesidad de trasladarse a Municipios vecinos.

De igual forma, es necesario dotar a la autoridad municipal de herramientas legales que le permitan regular el comercio informal, sin afectar derechos de terceros, ni obstaculizar vialidades o invadir espacios y edificios públicos. El presente Reglamento busca ante todo, que entre las autoridades municipales y comerciantes, exista una sana relación en la que se observen los valores, la cultura y tradiciones de nuestro Municipio, los cuales permitan desarrollar la actividad económica, comercial y de prestación de servicios, evitando un desarrollo anárquico del comercio en perjuicio de la ciudadanía y de la infraestructura urbana.

Señalado lo anterior, se tiene a bien presentar a la consideración general el siguiente:

## >> REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE OMEALCA, VERACRUZ. <<

### ANTECEDENTES

#### Considerando:

**Primero.** Que el Municipio es la base de la división territorial, y de la organización política del Estado, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Que debido a que la economía de nuestro Municipio y en particular la actividad comercial se ha venido desarrollando de manera importante, resulta de suma relevancia crear los mecanismos y ordenamientos legales que permitan un desarrollo pleno del comercio en nuestra Ciudad de cara al futuro.

**Tercero.** Que para cubrir las exigencias contempladas en el punto anterior y para que las actividades económicas gene-

en los recursos para satisfacer las demandas sociales, se pretende que de acuerdo a los giros de las negociaciones, a los calendarios, a los horarios y demás disposiciones municipales, se regulen tales actividades que se realicen conforme al Bando de Buen Gobierno.

**Cuarto.** Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia y está facultado, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de la Jurisdicción Territorial; así como por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; tal como lo contempla los artículos 34, fracción XIV del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: Reglamento de Comercio.

## CAPÍTULO I Generalidades

**Artículo 1.** Este Reglamento Autónomo de Buen Gobierno en el Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio de Omealca y las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento, mismas que por no coartar derechos son de orden público e interés social y de observancia general, aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de espectáculos, en forma temporal o permanente, dentro del Municipio de Omealca. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

**Artículo 2.** El objeto de este Reglamento es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre comerciantes y clientes.

**Artículo 3.** Se entiende por actividad comercial para los efectos del presente Reglamento, la compra o venta de cualquier artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares.

La actividad industrial consiste en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objetivo de crear un producto.

Por espectáculo se entiende toda función o diversión pública de cualquier género, los cuales se presentaran en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad municipal.

Cédula de Empadronamiento es el documento expedido por Dirección de Comercio que autoriza a los propietarios de establecimientos el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios;

Permiso es una autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial, industrial o de servicio de espectáculos en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.

Giro es una actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;

Anuencia o Licencia de funcionamiento es documento expedido por el H. Ayuntamiento que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que venda o enajenen bebidas alcohólicas.

Clausura es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.

**Artículo 4.** Los comerciantes, industriales y las empresas prestadoras de espectáculos, deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades federales, estatales y municipales a través del Cabildo.

**Artículo 5.** Para que los comerciantes, prestadores de servicios e industriales inicien sus actividades, deberán registrarse en la Dirección de Comercio Municipal, dentro de los plazos que dispongan las leyes fiscales en vigor. Cuando exista algún traspaso, cambio de nombre, razón social, giro y de domicilio, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberán dar el aviso correspondiente por escrito al Edil del Ramo de Comercio y a la Tesorería Municipal además de la Dirección de Comercio Municipal.

Las personas sujetas al presente Reglamento deberán solicitar la Cédula de Empadronamiento ante la Dirección de Comercio Municipal, dentro de los plazos que dispongan las Leyes Fiscales en vigor.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el H. Ayuntamiento de Omealca a los comerciantes en vía pública estarán sujetas a que por ningún motivo, medio ó pro-

cedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles, ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

La venta de bebidas alcohólicas, solo podrán realizarse con Anuencia otorgada a través de la Dirección de Comercio Municipal con previa autorización del Tesorero Municipal y del C. Presidente Municipal, cuya solicitud deberá tramitarse con un mínimo de treinta días antes de la apertura, conteniendo los requisitos que se establecen en el artículo 21 del presente Reglamento.

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva.

Las anuencias otorgadas por el H. Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión. Ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Las declaraciones y avisos que los comerciantes, industriales y las empresas de espectáculos presenten al H. Ayuntamiento, deberán llenarse conforme a las disposiciones fiscales y ordenamientos reglamentarios, en los formatos establecidos por el mismo, debiendo contener los datos necesarios para su registro y control.

**Artículo 7.** Los comerciantes, industriales y empresas prestadoras de servicios de espectáculos o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en coqueo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flamables y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del H. Ayuntamiento, en las que para el caso:

El H. Ayuntamiento de Omealca a través de la Dirección de Protección Civil, realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.

El H. Ayuntamiento de Omealca tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

**Artículo 8.** Los obligados a este Reglamento deberán proporcionar al H. Ayuntamiento, los datos e informes que se requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

**Artículo 9.** Los comerciantes, industriales, las empresas de espectáculos y los responsables de los establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos deberán sujetarse al dictamen que emita la Dirección de Planeación y Licencias, respecto a sus anuncios publicitarios, en las fachadas o los lugares públicos, evitando en todo caso la contaminación visual y sonora. También se prohíbe la colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre las aceras, camellones, áreas verdes, postes de alumbrado y abastecimientos eléctricos o telefónicos, balcones y ventanales.

**Artículo 10.** Los permisos que se otorguen para el avance de locales o pago de derechos de uso de suelo en vía pública, estarán sujetos a la validación de la Dirección de Comercio Municipal, sujeta a la libertad del paso franco peatonal sobre la banqueta o vía pública previo dictamen vial oficial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal u órgano afín.

**Artículo 11.** Se prohíbe a los comerciantes en general, la exhibición al público de portadas en libros, revistas, audio, cassetes, discos compactos, video juegos y similares que contengan material pornográfico, así como su venta a menores de edad.

**Artículo 12.** Los propietarios de los negocios que utilicen música viva o grabada para el funcionamiento de su giro, deberán observar las disposiciones establecidas por la Ley Federal de autores y compositores.

**Artículo 13.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el comerciante tiene la obligación de entregar al cliente factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

## CAPÍTULO II

### Atribuciones Competenciales

**Artículo 14.** El presidente municipal contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

II. Verificar que se tengan actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones.

III. Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos establecidos y en vía pública, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

IV. Observar que se apliquen las infracciones y sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente Reglamento.

V. Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas.

Son autoridades fiscales con facultades para conocer el procedimiento administrativo y aplicación de sanciones, las siguientes:

- a) El C. Presidente Municipal Constitucional.
- b) Tesorero Municipal.
- c) La Dirección de Comercio Municipal.

**Artículo 15.** Para la operación, ejecución y administración del servicio público municipal de comercio, estará a cargo de la Dirección de Comercio como de sus dependencias adscritas a la misma en términos del presente ordenamiento y a través de su titular que será nombrado por el presidente municipal.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Director de Comercio Municipal las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio de Omealca, así como las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de espectáculos en forma temporal o permanente dentro del municipio de Omealca.

II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el presidente municipal a través de la regiduría del ramo en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento.

III. Tramitar la autorización ante el presidente municipal, para la expedición de las órdenes de visita u oficios de comisión por la Dirección de Comercio a cargo del personal adscrito a la misma.

IV. Informar y vigilar oportunamente al presidente municipal, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones.

V. Proponer al presidente municipal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias y espectáculos.

VI. Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.

VII. Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.

VIII. Formular y proponer previo estudio con dictamen, al presidente municipal, los acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del Servicio Público Municipal de Comercio.

IX. Proponer con oportunidad al presidente municipal el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio, así como proponer las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento.

X. Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente ordenamiento en las plazas públicas, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre ubicados dentro de la zona geográfica municipal, procurando su ordenada y adecuada colocación.

XI. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento.

XII. Tener actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones.

XIII. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

XIV. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente Reglamento.

XV. Coordinar con la Tesorería el cobro de las mismas. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 17. Son atribuciones del jefe de comercio establecido las siguientes:

- I. Instruir a los inspectores a través del jefe operativo sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el buen funcionamiento del comercio formalmente establecido.
- II. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas que el personal operativo; previas formalidades de Ley que lleva a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente.
- III. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes formalmente establecidos, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.
- IV. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación mediante acuerdo del Director.

Artículo 18. Son atribuciones del jefe de comercio en vía pública las siguientes:

- I. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas que el jefe operativo y de zonas como inspectores; previas formalidades de Ley que llevan a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente.
- II. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes en vía pública, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.

III. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación mediante acuerdo del director.

IV. Llevar a cabo el reordenamiento del comercio en vía pública en aquellas áreas en que sea necesario, con el objeto de mantener la seguridad y la buena imagen de la ciudad.

Artículo 19. Son atribuciones del inspector de comercio.

- I. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias previstas en la Ley.
- II. Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento para la zona geográfica asignada en el Municipio de Omealca.
- III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establecen con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial en la vía pública.
- IV. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

Artículo 20. Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Comercio Municipal las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación.
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate; y
- III. En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

### CAPÍTULO III De los Establecimientos Comerciales

Artículo 21. Para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de espectáculos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Solicitar Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento según sea el caso, mediante un escrito dirigido a la Dirección de Comercio Municipal.
- II. Toda solicitud deberá ser acompañada del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de personas morales Acta Constitutiva y Testimonio que contenga las facultades con que cuenta el Representante Legal, para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará copia de dicho contrato, y documentos relativos al giro de negocio.
- III. Fotocopia de la inscripción de registro ante la cámara correspondiente (requisito opcional).
- IV. La solicitud deberá contener los siguientes datos:
  - a) Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento.
  - b) Nombre del propietario y/o representante legal.
  - c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios.
  - d) Monto del capital inicial.
  - e) Fecha en que se inició o iniciará operaciones.
  - f) Descripción de su actividad comercial.

deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el Ayuntamiento verifique que no se afecta un institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.

- VI. Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.
- VII. Todo establecimiento comercial o industrial que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las Direcciones de Planeación y Licencias, Protección Civil y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.

VIII. Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la Autoridad Municipal.

V. Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75 % de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que

Artículo 22. Para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal de Comercios que expendan bebidas alcohólicas y/o Licencia de Funcionamiento para comercios en general, se pagarán los siguientes derechos, que se expresan en UMA's en términos de lo previsto en el Código Hacendario para el Estado de Veracruz y en la fracción VII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR EL REGISTRO, FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
GIRO	UMA'S
1. Abarrotes con Venta de Cerveza.	50
2. Abarrotes con Venta de Cerveza, Vinos y Licores.	225
3. Agencias y Cerveceras.	500
4. Almacenes o Distribuidores de Cervezas, Vinos y Licores.	500
5. Billares.	186
6. Cantinas o Bares.	322

D.C. Prof. Cív.

7. Centros de Eventos Sociales.	186
8. Centros Deportivos o Recreativos.	186
9. Centros Nocturnos y Cabarets.	1240
10. Cervecerías.	300
11. Club Social.	186
12. Depósitos Cerveceros.	225
13. Discotecas.	186
14. Hoteles.	400
15. Moteles	400
16. Quermeses, Ferias y Bailes Públicos.	250
17. Licorerías.	225
18. Loncherías, Taquerías, Marisquerías, Fondas, Coctelerías, Torterías, Pizzería y Similares (Con venta de Cerveza).	124
19. Loncherías, Taquerías, Marisquerías, Fondas, Coctelerías, Torterías, Pizzería y Similares (sin venta de Cerveza).	62
20. Peñas, Canta-Bar, Café-Bar, Video-Bar y Café Cantante.	300
21. Minisúper, Tiendas de Convivencia, Servicar.	300
22. Panaderías, Tortillerías, Carnicerías, Pescaderías.	124
23. Restaurante	186
24. Restaurante-Bar.	248
25. Supermercados, Almacenes.	500
26. Instituciones de Crédito (Bancos, Cajas de Ahorro, Financieras, Mutualistas, Etc.)	744
27. Ópticas, Farmacias, Perfumerías, Boutiques, Zapaterías, Joyerías, Agencias de Viaje, Mueblerías.	186
28. Refaccionarias, Llanteras.	186
29. Ferreterías, Tlapalerías, Venta de Equipos de Cómputo, Papelerías, Comercios en General.	186
30. Centros Comerciales, Tiendas en General.	500
31. Gasolineras, Gaseras y Exendedoras de Combustibles.	500
32. Granjas, Viveros y Agroindustrias.	500
33. Lavado de Autos y Talleres Mecánicos.	50
34. Insumos Agrícolas, Pesticidas, Herbicidas, y Fertilizantes.	225
35. Purificadoras de Agua	225
36. Pequeño Comercio en General.	20

En el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de la ciudad, cuyo perímetro o poligonal se encuentra comprendido de la siguiente manera: Avenida Hidalgo a la altura de la avenida Zaragoza hasta la intersección con avenida Cuauhtémoc, avenida Moctezuma a la altura de la avenida Hidalgo hasta la intersección con avenida Cuauhtémoc, avenida Zaragoza intersección con la calle Ignacio Allende, calle 5 de Mayo entre avenida Hidalgo y Avenida

Úrsulo Gaiván, calle Libertad entre avenida Úrsulo Gaiván y Avenida Hidalgo y calle José María Morelos y Pavón, quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas durante la feria anual con motivo de las Fiestas Patronales del Municipio.

Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento y será el equivalente al 10% del valor actual de la Anuencia al momento del pago del refrendo.

Por ampliación y/o cambio de giro de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada, con la que este solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor del salario mínimo que rija en la fecha de la solicitud.

UMA

**Artículo 23.** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, sean en botella abierta o cerrada, o por copeo deberán sujetarse a las prohibiciones que para los períodos electorales dispone la autoridad competente de conformidad con la Ley Electoral correspondiente, así como ajustarse a los acuerdos que para el caso y mediante Bandos de Buen Gobierno emite el Honorable Ayuntamiento de Omealca.

**Artículo 24.** Los establecimientos comerciales deberán de sujetarse al siguiente horario de apertura y cierre.

- a) El Comercio en general de 07:00 horas a 22:00 horas. exceptuando los siguientes comercios.
- b) Los restaurantes, fondas, cafés, loncherías, taquerías y todo aquel giro similar, de 07:00 horas a 23:00 horas.
- c) Los bares o cantinas <sup>de post</sup> y cervecerías podrán vender o enajenar bebidas alcohólicas de 10:00 horas a 22:00 horas; esto con el cierre total del establecimiento.
- d) Los centros nocturnos, cabaret, canta bar, video-bar, centros de eventos sociales y discotecas; con venta o enajenación de bebidas alcohólicas trabajarán con el horario de 10:00 horas a 24:00 horas del día siguiente comprendiendo así el cierre total del establecimiento.
- e) Billares su horario de servicio y cierre al público de 12:00 horas a 22:00 horas.
- f) Los hoteles que cuenten con servicios propios tales como discotecas, espectáculos o variedades, video-bares así como restaurantes, con servicio de venta o enajenación de bebidas alcohólicas sus centros de consumo se regirán en el siguiente horario de 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

g) Los supermercados, tiendas de autoservicio, mini súper, abarrotes, licorerías, ultramarinos, vinaterías y similares que vendan o enajenen bebidas alcohólicas podrán dar servicio al público de 08:00 a 22:00 horas.

h) Los puestos ambulantes, fijos y semifijos de hamburguesas, tortas, hot-dogs, pizzas, tacos o similares, incluidos los denominados Food Trucks, bajo ninguna circunstancia se les permite la venta de bebidas alcohólicas, pudiendo cerrar hasta las 22:00 horas, siempre y cuando cuenten con el permiso y licencia correspondiente.

El horario de cierre de los giros contemplados en los incisos anteriores observa el cese de venta o enajenación de alimentos y/o bebidas dentro del establecimiento, así también es obligación de los responsables del local cerciorarse que no exista cliente en el interior del establecimiento al marcar la hora de cierre.

Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en los incisos anteriores, cualesquiera que sea su denominación o identificación se equiparan a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

Cualquier empresario o comercio que no acate o infrinja el horario de este reglamento será sancionado de 100 a 500 IIMA's y si se tuviera una segunda falta a este horario se sancionará con 30 días calendario de clausura temporal, si se sorprendiera nuevamente infringiendo el horario de este Reglamento la sanción será del doble de lo previsto anteriormente.

**Artículo 25.** Los giros comprendidos en el artículo anterior donde se dediquen a la elaboración, preparación venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán hacerse dentro de las instalaciones destinadas a dicho efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

**Artículo 26.** Los establecimientos comerciales que requieran horarios especiales, deberán presentar solicitud por escrito al director de Comercio y al C. presidente municipal quienes en acuerdo mutuo darán dicha autorización.

**Artículo 27.** Las estaciones radiodifusoras y televisoras, se regirán a los días y horarios que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 28.** Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, balconería, reencachadoras o industrias que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 20:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar conformidad por escrito de los vecinos colindantes.

II. No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos.

III. Deberán obtener una factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de planeación y licencias y un dictamen favorable Protección Civil.

**Artículo 29.** Los establecimientos que brinden al público el servicio de aparatos electromecánicos, máquinas electrónicas, video juegos, tragamonedas o similares, sólo podrán funcionar de las 10:00 horas a las 21:00 horas y bajo ningún motivo gozarán de horarios especiales.

**Artículo 30.** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.

II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas; y,

III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el Reglamento de la Materia.

**Artículo 31.** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, bares, centros nocturnos, video bar, depósito de cerveza, espectáculos clasificados para mayores de edad y cantinas, en un radio de 250 metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, cuarteles, centros deportivos y sitios similares, asimismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad, de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado.

**Artículo 32.** Queda estrictamente prohibida la celebración de bailes, kermés, o cualquier otro tipo de celebración en la vía pública, con fines lucrativos, que afecten o dañen a terceros colindantes y/o que deterioren o dañen el mobiliario urbano.

**Artículo 33.** Es obligatorio que todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, coloquen una placa a la entrada del mismo que contenga la siguiente leyenda:

I. "Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que es necesario acreditar con documento oficial su mayoría de edad".

II. Señalar el giro del establecimiento (discoteca, restaurante-bar, salón de fiestas, etcétera).

III. El horario de funcionamiento.

IV. El cupo del local.

**Artículo 34.** Los avances del comercio establecido con Anuencia o Licencia se hará mediante solicitud por escrito, siempre y cuando no obstaculicen la vía pública o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, autorizado previa emisión de dictamen de factibilidad realizado por la Dirección de Protección Civil, por el que la Dirección de Comercio Municipal quien de proceder extenderá el pase de pago a la tesorería municipal por el equivalente de 40 UMA's.

**Artículo 35.** Con respecto a los prestadores de servicios de carga en general ya sea de concesión local o federal les está prohibido maniobras de carga y descarga en bodegas del centro de la ciudad, en zonas de alto tráfico, se autoriza sólo si se realiza en unidades menores de 3.5 toneladas y después de las 21:00 horas, hasta la 06:00 horas del día siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV

### El Comercio en Vía Pública

**Artículo 36.** Los comerciantes que realicen sus actividades en las calles de la ciudad de Omealca y de las congregaciones del Municipio se clasifican en:

I. **Ambulantes:** Quienes deben circular y no instalarse en los lugares como banquetas, parques, jardines y espacio de uso público.

II. **Semifijos:** A quienes el H. Ayuntamiento de Omealca les haya destinado un espacio determinado atendiendo a su giro, los que deberán ocuparlo única y exclusivamente en el horario autorizado. Queda estrictamente prohibida la instalación permanente en un mismo sitio de comerciantes ambulantes y semifijos en cualquier parte del Municipio.

**Artículo 37.** Para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo únicamente deberán operar los comprendidos dentro del Padrón de Ambulantaje, pudiendo otorgarse permisos de manera temporal debiendo reunirse los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito a la Dirección de Comercio Municipal solicitud de autorización, adjuntando una copia para la Tesorería Municipal, la cual deberá contener:

a) Nombre del solicitante y domicilio particular.

b) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso.

- c) Giro.
- d) Capital en Giro
- e) Dimensiones de su puesto y material que lo conforma.
- f) Días y horario de trabajo.
- g) Registro Federal de Contribuyentes original y copia.
- h) Contar con el visto bueno de operación por parte del departamento de Bomberos y Protección Civil en el caso de usar combustible.
- i) Dar aviso a la autoridad sanitaria competente.
- j) Para el caso de semifijos, deberán adjuntar escrito de "No inconveniente", por parte del 75 % del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio.
- k) Pagar los derechos que procedan en caso de obtener la autorización.

Los derechos por ocupación de espacios se calcularán y pagarán, en base a lo establecido por el artículo 247 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz.

**Artículo 38.** No se permitirá la instalación de comercios semifijos así como la circulación de comerciantes ambulantes en el primer cuadro de la ciudad, contemplando las siguientes Calles:

- a) Avenida Hidalgo a la altura de la avenida Zaragoza hasta la intersección con avenida Cuauhtémoc.
- b) Avenida Moctezuma a la altura de la avenida Hidalgo hasta la intersección con la avenida Cuauhtémoc.
- c) Avenida Zaragoza intersección con la calle Ignacio Allende.
- d) Calle 5 de Mayo entre avenida Hidalgo y avenida Úrsulo Galván.
- e) Calle Libertad entre avenida Úrsulo Galván y avenida Miguel Hidalgo.
- f) Calle José María Morelos y Pavón.

**Artículo 39.** Se prohíbe la venta de cualquier tipo de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública.

**Artículo 40.** El presidente municipal junto con el Director de Comercio tendrán la facultad de cambiar de lugar los

puestos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este reglamento por las siguientes causas.

- I. Por razones de salubridad.
- II. Por circulación peatonal o de vehículos.
- III. Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 41.** Queda estrictamente prohibida la venta de audio cassettes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada y de material para reproducción audiovisual de carácter ilegal (pirata); asimismo se prohíbe la venta de cualquier artículo o producto ingresado al país ilegalmente o que ponga en riesgo la salud o seguridad de la población.

**Artículo 42.** Se prohíbe a los comerciantes semifijos cambiar el lugar o exceder las medidas asignadas y a cambiar de giro u horario que el H. Ayuntamiento les haya autorizado, para realizar cualquier cambio, deberá realizar nuevamente los trámites establecidos, quien infrinja esta disposición será sancionado con la cancelación del permiso otorgado y la autoridad municipal podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias de los hechos en que se asienten las irregularidades que se detecten para la imposición de la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO V

### De los Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad

**Artículo 43.** Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue el Director de Comercio junto con el dictamen otorgado por la Dirección de Obras Públicas para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente; para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación, o identifique un servicio, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual o eventual.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para colocar anuncios ajenos al mismo; así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

**Artículo 45.** Los derechos a que se refiere esta sección, se cobrarán con la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas establecidas en el artículo 205 del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz.

- I. Por la colocación de anuncios comerciales en vía pública o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a dieciséis salarios mínimos anualmente.
- II. Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efecto sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, cuatro salarios mínimos por evento. <sup>UMMS</sup>

**Artículo 46.** Para la autorización de anuncios panorámicos o espectaculares que son los comprendidos de 16 o más metros cuadrados, deberán contar para su instalación con la autorización de la Dirección de Planeación y Licencias debiendo acompañar a su solicitud el plazo de vigencia, características, dimensiones y ubicación del espacio físico en que se fije o instale, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Los derechos a que se refiere esta sección causarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y 205 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO VI De las Empresas de Espectáculos

**Artículo 47.** Se entiende por espectáculo para los efectos de este ordenamiento, toda exhibición y actividad, que tenga por objeto divertir y/o entretener al público, cualquiera que sea la forma en que se ofrezca, los cuales se presentarán en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad Municipal.

**Artículo 48.** Los representantes o promotores de espectáculos que se presentan en el Municipio serán responsables civil y penalmente de manera solidaria con la empresa, y deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a tal clase de actividades de espectáculos, debiendo otorgar seguro de cobertura amplia, fianza suficiente o cheque certificado, además de una carta responsiva que lo hagan responder de los posibles daños o perjuicios que genere su actividad, por un monto igual al ingreso bruto obtenido por temporada.

**Artículo 49.** Para cualquier espectáculo en materia de este ordenamiento, el Director de Comercio quedará facultado para

otorgar el permiso correspondiente cuando al juicio del mismo, revista un interés social, deportivo o cultural, fijando además las condiciones mínimas que deben cumplirse.

**Artículo 50.** Las empresas se responsabilizarán de cualquier espectáculo por ellas publicitado, debiendo responder de su cabal cumplimiento, así como del horario de inicio y termino. Quedan exentos de pago de permisos ante la Tesorería Municipal, los espectáculos temporales que no persigan fines mercantiles y cuyas utilidades se destinen a actividades altruistas o de beneficio social.

**Artículo 51.** El H. Ayuntamiento autorizará a las empresas que presenten espectáculos de manera permanente o temporal, la venta de abonos por temporada, para tal efecto las empresas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Comercio Municipal con los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Número de cada tarjeta o abono y número total de éstos.
- c) Tipo de espectáculo.
- d) Fechas y horas de las funciones a que tiene derecho el abonado.
- e) Categoría de la localidad a que tiene derecho el abonado.
- f) Precio autorizado del abono.
- g) Fecha de expedición, vigencia y sello de la empresa.

**Artículo 52.** Las empresas podrán vender boletos, tarjetas o abonos en lugares distintos a la taquilla, previa autorización concedida por parte del H. Ayuntamiento, del lugar y número de boletos, tarjetas o abonos.

**Artículo 53.** Cuando la empresa haya vendido la totalidad de su boletaje para una institución o función deberán anunciar por los medios de difusión que las localidades se encuentran agotadas.

**Artículo 54.** Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local, así como boletos o abonos con idéntico número o categoría que le hagan percibir un doble costo. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la sanción que el Director de Comercio determine.

**Artículo 55.** En los programas de las funciones se indicará lo siguiente:

- a) Título de la obra.
- b) Autor de la obra y en su caso adaptador o arreglista.
- c) Director del espectáculo.
- d) Reparto.
- e) Horario de inicio de la función.
- f) Precio de las localidades.
- g) Si el espectáculo es propio para niños se señalará que es clasificación A, si es para adolescentes se indicará que es de clasificación B y si únicamente es para adultos será de clasificación C, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.** Cuando por causas de fuerza mayor la empresa tenga que modificar el programa, deberá dar aviso inmediatamente al público a través de los medios de información devolviendo las entradas a quien lo solicite.

**Artículo 57.** Cuando una función programada no se lleve a cabo, se suspenda antes de la mitad del tiempo previsto para su terminación, la empresa deberá devolver el importe del boleto, así como la parte proporcional del importe de los abonos o tarjetas vendidos a quien lo solicite.

**Artículo 58.** Los entreactos en las funciones serán de diez a quince minutos.

**Artículo 59.** Es obligación de la empresa que el boletaje sea vendido en la taquilla o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento; si el boletaje se vende por personas ajenas o en un lugar no autorizado la empresa se hará acreedora a la sanción respectiva.

**Artículo 60.** Es objeto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público se entiende como toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

**Artículo 61.** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 62.** Es base gravable del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos y, el equivalente a los pases o cortesías.

Cuando en un mismo local, se celebren diversos espectáculos explotados por una misma persona, que causen el impuesto a que se refiere este capítulo con tasas distintas, para determinar la base sobre la que deba pagarse, se aplicará la más alta.

**Artículo 63.** El Impuesto y el pago sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, según tarifas o tasas señaladas en los artículos 146 y 147 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO VII

### De los Cines, Teatros, Circos y Carpas

**Artículo 64.** Las empresas que presenten uno o más espectáculos convenidos en este capítulo, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Mantenerse permanentemente limpios.
- b) Contar con asientos confortables.
- c) Contar con elementos de seguridad en la entrada y salida para el público.
- d) Tener la aprobación de la Dirección de Obras Públicas, así como la de las áreas de parques y jardines en caso de ocupar áreas verdes.
- e) Las instalaciones debidamente alumbradas y supervisadas por la Dirección de Alumbrado Público Municipal y Protección Civil.
- f) Cumplir con los requerimientos que indiquen las autoridades sanitarias.

**Artículo 65.** Las interrupciones del espectáculo por falta de energía eléctrica serán imputables a las empresas, obligán-

dose éstas a tener un equipo e instalaciones de emergencia, o en su caso devolver el importe de las entradas al público.

**Artículo 66.** Las salas o salones de espectáculos deberán tener aire acondicionado y estar bien ventilados, si no existiera aire acondicionado, deberán fijar al respecto avisos a la entrada de la sala.

**Artículo 67.** Cuando en los espectáculos se presenten o exhiban animales feroces, los propietarios o representantes deberán garantizar el cautiverio de éstos para seguridad de los espectadores. Si a juicio de la Dirección de Protección Civil, la autorización podrá negarse o suspenderse.

**Artículo 68.** El Director de Comercio, previa opinión del presidente municipal, podrá ordenar que Inspectores del área de la Dirección de Comercio Municipal, lleven a cabo supervisiones a los espectáculos que se presenten en el Municipio, quien de considerarlo necesario, determinará la suspensión de la función y para el caso de que se determine la existencia de negligencia o falta de previsión por parte de éste o de la empresa, impondrá al propietario, representante o promotor la sanción que corresponda. En caso de suspensión del espectáculo, la empresa deberá devolver íntegramente el importe de la entrada.

**Artículo 69.** Ningún espectáculo podrá suspenderse después de comenzado, salvo que exista causa de fuerza mayor; en este caso, el público podrá elegir entre solicitar la devolución total del importe de su boleto o le sea otorgado boleto, ficha, pase, vale o contraseña para una función posterior.

## CAPÍTULO VIII

### De los Bailes, Conciertos, Concursos, Exhibiciones de Modas, Eventos Deportivos, Juegos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Salones de Billar, Salones de Fiestas y Verbenas

**Artículo 70.** Los salones de baile, espectáculos públicos y similares deberán contar con instalaciones apropiadas a juicio del Director de Comercio, lo cual deberá ser supervisado por medio de la Dirección de Protección Civil. En los locales cerrados, deberán colocarse de manera clara y visible la ubicación de las salidas de emergencia y de los extinguidores, dando gráficamente una orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencia.

**Artículo 71.** Cuando en un baile público no actúe la orquesta o grupo que fue anunciado, la empresa deberá dar aviso al público con una anticipación mínima de veinticuatro horas, a través de los medios de comunicación adecuados y la empresa estará obligada a devolver el importe del boleto, a pesar de que haya existido sustitución de artista.

**Artículo 72.** Cuando el salón de baile sea a la intemperie y el espectáculo deba suspenderse a causa del mal tiempo, la empresa no se encuentra obligada a efectuar la devolución del importe del boleto, siempre y cuando lo hubiese notificado al público previamente.

**Artículo 73.** Es obligación para cualquier tipo de espectáculo, respetar el cupo autorizado de clientes. El Director de Comercio verificará mediante los inspectores comisionados el cumplimiento de esta disposición, pudiendo imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 74.** En los centros nocturnos queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad.

**Artículo 75.** Queda prohibida la reventa de boletos, los infractores de esta disposición serán remitidos inmediatamente a las autoridades correspondientes.

**Artículo 76.** Las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, deberán estar en buenas condiciones, brindando comodidad y seguridad al público asistente.

**Artículo 77.** Para el permiso de diferentes eventos se autoriza el cobro siguiente:

- I. Música viva en bares o cantinas diario 3 UMA's y el pago será mensual.
- II. Circos 25 UMA's, más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- III. Obras y representaciones teatrales 25 UMA's por evento más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- IV. Ferias 25 UMA's por día (fuera de la Feria con motivo de la fiesta patronal del Municipio). Más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- V. Carreras de autos de 20 a 50 UMA's, más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- VI. Bailes con asistencia de hasta 500 personas, 17 UMA's y en su caso más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- VII. Bailes con asistencia de más de 500 personas, de 20 a 50 UMA's y en su caso más el porcentaje por boletaje indicado en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO IX De la Industria

**Artículo 78.** Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida al presidente municipal, con copia a la Dirección de Comercio, Tesorería Municipal, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas.
- II. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda.
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos.
- IV. Aprobación de la Secretaría de Salubridad y la Secretaría de Planeación y Licencias o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo.
- V. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.
- VI. Anuencia del 75 % de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio.
- VII. Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.

## CAPÍTULO X De las Visitas de Inspección

**Artículo 79.** La Dirección de Comercio Municipal con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Comercio Municipal actuará de oficio conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y Código Hacendario para el Estado de Veracruz y en lo no previsto, supletoriamente en términos del procedimiento dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 80.** La Dirección de Comercio Municipal verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto

en este precepto, los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Dirección de Comercio Municipal el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

La autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar a la Dirección de Comercio Municipal en un término no mayor de quince días la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

**Artículo 81.** El Director de Comercio Municipal previa autorización de la síndico municipal, nombrará mediante el respectivo oficio de comisión, a los servidores públicos municipales que inspeccionen o verifiquen los locales donde se presenten espectáculos; tales nombramientos deberán expresar:

- a) Nombre de la empresa a que ha de efectuarse la visita.
- b) Lugar donde se efectuará el espectáculo y objeto de la inspección.
- c) Nombre y cargo con que cuenta el inspector.
- d) Las atribuciones del inspector.
- e) Motivo de la inspección.
- f) Nombre, cargo y firma de la Autoridad que lo expida.
- g) Fundamento legal para ordenar la visita y
- h) Fecha de emisión.

**Artículo 82.** Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo

para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 83.** Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 82 del presente Reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

**Artículo 84.** Cuando con motivo de una verificación la Dirección de Comercio Municipal detecte violaciones a éste Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

**Artículo 85.** La Dirección de Comercio Municipal podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

## CAPÍTULO XI

### De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

**Artículo 86.** Son infracciones de los comerciantes, de los industriales y de las empresas de espectáculos:

- I. No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas.
- II. No tener en lugar visible su Cédula de Empadronamiento.
- III. No dar aviso oportuno al Municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital en giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- IV. No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayunta-

miento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas.

- V. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
- VI. No sujetarse al dictamen que emita la Dirección de Planeación y Licencias respecto a los anuncios publicitarios en fachadas y lugares públicos.
- VII. No pagar oportunamente los impuestos.
- VIII. No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el H. Ayuntamiento.
- IX. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el H. Ayuntamiento.
- X. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.
- XI. No sujetarse a las disposiciones relativas a la ley seca.
- XII. No proporcionar al H. Ayuntamiento los datos o la documentación requerida.
- XIII. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

**Artículo 87.** Queda terminantemente prohibido expender bebidas adulteradas.

**Artículo 88.** Queda prohibido el acaparamiento de artículos de primera necesidad.

**Artículo 89.** Queda prohibido el uso de aparatos y amplificadores de sonido en establecimientos comerciales a más de 68 decibeles después de las 21:00 horas. Los vehículos que realicen propaganda comercial mediante altoparlantes, sólo podrán hacerlo de las 10:00 a las 18:00 horas con un volumen no mayor de 68 decibeles.

**Artículo 90.** Es obligación de los jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al presidente municipal, cualquier infracción al presente Reglamento, enviándole copia del mismo al Tesorero Municipal, a fin de que el Director de Comercio ordene la inspección y tome las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 91.** Las infracciones al presente Reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada en los tér-

minos del artículo 81 del presente Reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de tres días (que comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se levante la diligencia), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al presidente municipal con copia al tesorero municipal, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

**Artículo 92.** Los empresarios tienen la obligación de respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias ofrecidas o convenidas con los consumidores en la entrega del bien o por la prestación del servicio.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por la autoridad correspondiente.

**Artículo 93.** En toda circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnada al Edil del ramo de comercio, a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción pecuniaria, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de salarios mínimos aplicables, remitiendo la determinación a la Dirección de Comercio Municipal para su debida notificación en términos de lo previsto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz, y a la Tesorería Municipal para su cobro, quien informará al Edil de Comercio sobre el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 94.** Para el caso de infracción al presente Reglamento, serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 1 a 1000 salarios mínimos, vigente en la zona económica en el Municipio de Omealca, Ver., o arresto hasta por 36 horas, mismo que será solicitado por el Edil del ramo de Comercio a la autoridad competente.
- c) Retiro del lugar.
- d) Decomiso.
- e) Clausura temporal o
- f) Clausura y cancelación definitiva.

**Artículo 95.** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

**Artículo 96.** Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el término de tres días hábiles ante la sindicatura municipal, anexando el interesado las pruebas que estime pertinentes así como debiendo cumplir con lo previsto por el artículo 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz. Acordando la secretaría del II. Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del Recurso sobre su procedencia o improcedencia del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz. De acordar sobre su procedencia requerirá a la Dirección de Comercio Municipal y a la Tesorería Municipal en su caso, los informes respectivos así como los originales de los expedientes correspondientes para su análisis y valoración jurídica. Para el caso de su improcedencia se desechará de pleno derecho y notificara de manera personal o por oficio enviado por correo certificado con acuse de recibo. Dicho recurso será resuelto por la síndico municipal, de manera definitiva dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a que reciba los informes y expedientes relativos; revocando, modificando o confirmando el acto que se duela el inconforme.

La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta que se dicte resolución en el mismo.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el tribunal.

**Artículo 97.** Las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

**Artículo 98.** El público asistente a los espectáculos deportivos, deberá observar buen comportamiento y cumplir con las disposiciones que marca este Reglamento, absteniéndose de arrojar cualquier clase de objetos a los jugadores y árbitros, quién sea sorprendido contraviniendo estas disposiciones, será remitido a las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO XII**  
**De la Protección al Menor**

**Artículo 99.** Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad sustancias inhalantes tales como thinner, pegamento, cemento, gasolina o cualquier otra sustancia similar que produzcan efectos psicotrópicos o determinados como nocivos para la salud, por las autoridades sanitarias, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 500 UMA's y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva.

**Artículo 100.** Queda estrictamente prohibido vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, aún cuando sea en botella cerrada. Bebida preparada o de cualquier forma en que se expendan, ya sea para consumo dentro o fuera del local.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 500 UMA's y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva, con fundamento en lo establecido por la Ley General de Salud, vigente en el estado.

**Artículo 101.** Queda estrictamente prohibido la entrada a menores de edad a los billares, video-bares, cantinas, bares, centro de espectáculos clasificados para mayores de edad, y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición, será sancionado con multa de 600 UMA's y en caso de reincidencia, se le sancionará con la clausura definitiva, sin menoscabo de que el H. Ayuntamiento presente la o las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.

**Artículo 102.** Queda estrictamente prohibido contratar a menores de edad para que trabajen en los billares, video bares, cantinas, bares, centros de espectáculos clasificados para mayores de edad y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición serán sancionados con multa de 600 UMA's y en caso de reincidencia se le sancionará con la clausura definitiva sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento denuncie los hechos ante la Fiscalía competente.

**Artículo 103.** Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios Web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

**Segundo.** Lo no previsto por este Reglamento será resuelto de manera conjunta por el presidente municipal, la síndica municipal y el tesorero municipal.

**Tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Cuarto.** Toda Anuencia para la venta de bebidas alcohólicas que no se encuentre dada de alta en el padrón actual del área de comercio, o bien no haya iniciado actividad con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento quedará cancelada.

Así lo acordó el cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Omealca, Veracruz, el Reglamento de Comercio, a los veintisiete días del mes julio del año 2018.

Lic. Pedro Montalvo Gómez  
Presidente municipal  
Rúbrica.

Lic. Alma Delia Olivares Castro  
Síndica municipal  
Rúbrica.

Lic. Miriam Pérez Ameca  
Regidora primera  
Rúbrica.

C. Jaime Antonio Gómez Peña  
Regidor segundo  
Rúbrica.

Lic. Neftalí Montecino López  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Dirección de Administración

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y el artículo 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29 fracción II, 31 y 36 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de Ambulancias para el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	COMUNICACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO Y EMISIÓN DE FALLO
LPN-HAX-008/2018	\$2,000.00	17 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018 10:00 horas	02 de Octubre de 2018 10:00 h:ras	16 de Octubre de 2018 10:00 horas
PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AMBULANCIA	Camioneta Van de Carga. Motor 4 cilindros a diesel. Transmisión estándar de 6 velocidades. Tanque de combustible de 80 Lts. Frenos de disco en las 4 ruedas con ABS. ESP. Capacidad de carga de 1,326 kg. Rolada 215/65 R15 BSW.		Vehículo	2

- \*Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta en: Palacio Municipal S/N, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 228 8421279, de lunes a viernes de: 9:00 a 14:00 horas.
- \*La forma de pago es: En cheque certificado o de caja, en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, y con copia del comprobante de pago recoge las bases en el segundo piso en el Departamento de Adquisiciones.
- \*La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día de 21 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de Expresidentes, sita en el primer piso de Palacio Municipal s/n, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
- \*No se aceptarán propuestas por mensajería, ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- \*Las proposiciones deberán presentarse en español.
- \*La proposición económica deberá presentarse en pesos mexicanos.
- \*No se otorgará anticipo.
- \*Lugar de entrega de los Bienes: Almacén "B", ubicado en Av. Rébsamen # 131 bis, Col. Mártires de Chicago, en horario de 09:00 a 14:00 horas. (de lunes a viernes, de acuerdo a la fecha establecida para la entrega de los bienes, no dándose entrada a aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas o se encuentren en mal estado por razones imputables al proveedor, motivo por el cual, en caso de que se den estos supuestos, no se recibirán los mismos.
- \*El pago se realizará a los 30 días naturales posteriores a la recepción total de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada, y avalada por la Dirección de Protección Civil y la Dirección del Sistema DIF Municipal
- \*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las peticiones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- \*La procedencia de los recursos es con cargo a Recursos Propios y FORTAMUN.

Xalapa, Ver., a 11 de septiembre de 2018

Lic. Roberto Tejero Castañeda  
Tesorero Municipal  
Rúbrica.

Lic. Mtra. Francisca Lucía González Gaytán  
Encargada de la Dirección de Administración  
Rúbrica.